

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DEL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2016**

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería), siendo las catorce horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Torres López, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, los siguientes Concejales:

D^a Cecilia Josefa Martín Villegas
D. José Nicolás Medina Robles
D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo
D. José Carlos Lupión Carreño

No asiste, pero se excusa:

D^a M^a Luisa Cruz Escudero

Actúa como Secretaria D^a. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto y de orden de la Presidencia el Sr. Interventor Accidental, D. Manuel Avilés Casquet.

Existiendo quórum legal suficiente para la constitución de la Junta de Gobierno Local y abierto el Acto por la Presidencia se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y que fueron los siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis. No haciéndose ninguna manifestación el acta queda aprobada.

2º.- DECRETOS DE AVOCACIÓN.

Por la Presidencia se da cuenta de los siguientes Decretos dictados en avocación:

Decreto nº 0900/16, de 25 de julio de 2016, por el que se avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local relativa a autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de 3.000 € para conceder un mandamiento de pago a

justificar a D. José Carlos Lupión Carreño, por importe de 20.000 € para atender gastos para la realización de actividades durante la Feria y Fiestas de Berja 2016.

3º.- ASUNTOS SOCIALES.

3.1. AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.

3.1.1. De D/D^a SKEME con NIE X9061040Y que solicita una ayuda económica familiar. Visto el informe desfavorable de los servicios sociales comunitarios, los asistentes, por unanimidad, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2015, acordaron informar desfavorablemente la concesión de la ayuda solicitada.

3.1.2. De D/D^a MCC con DNI 08910120N que solicita una ayuda económica familiar. Visto el informe desfavorable de los servicios sociales comunitarios, los asistentes, por unanimidad, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2015, acordaron informar desfavorablemente la concesión de la ayuda solicitada.

3.1.3. De D/D^a ABMC con DNI 53712032V que solicita una ayuda económica familiar. Visto el informe favorable de los servicios sociales comunitarios, los asistentes, por unanimidad, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2015, acordaron informar favorablemente la concesión de la ayuda solicitada consistente en un importe mensual de 359,00 €, durante tres meses, lo que hace un total de 1.077,00 €.

3.1.4. De D/D^a DCG con DNI 54122320P que solicita una ayuda económica familiar. Visto el informe favorable de los servicios sociales comunitarios, por no reunir los requisitos de acceso al recurso, los asistentes, por unanimidad, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2015, acordaron informar favorablemente la concesión de la ayuda solicitada consistente en un importe mensual de 266,00 €, durante tres meses, lo que hace un total de 798,00 €.

3.2. AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL.

3.2.1. De D/D^a FJBH con DNI 18107795X que solicita una ayuda de emergencia social. Visto el informe desfavorable de los servicios sociales comunitarios, los asistentes, por unanimidad, y considerando que la adopción de este acuerdo es

competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2015, acordaron informar desfavorablemente la concesión de la ayuda solicitada.

3.2.2. De D/Dª EFF con DNI 75232060A que solicita una ayuda de emergencia social. Visto el informe desfavorable de los servicios sociales comunitarios, los asistentes, por unanimidad, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2015, acordaron informar desfavorablemente la concesión de la ayuda solicitada.

3.3. AYUDA DE INSERCIÓN SOCIAL.

3.3.1. De D/Dª EEM con DNI 18113747M que solicita una ayuda de emergencia social. Visto el informe favorable de los servicios sociales comunitarios, los asistentes, por unanimidad, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2015, acordaron informar favorablemente la concesión de la ayuda solicitada, consistente en un importe mensual de 200,00 €, durante tres meses, lo que hace un total de 600,00 €, de los que el Excmo. Ayuntamiento aporta 252,00 € y la Excmo. Diputación Provincial aporta 348,00 €.

4º.- OBRAS MAYORES

4.1. Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta relacionada con el expediente O/127/14 y resultando:

D. Juan Enciso Callejón con DNI 18111314-X en nombre y representación de SUCESORES DE JUAN ENCISO ALCOBA, S.L. con CIF B-04287546 solicita licencia de obras provisionales para acometer obras de construcción de estación de servicio con carácter provisional en la Parcela A del Sector I-3, según proyecto que adjunta.

El 17 de marzo de 2015 se presenta escrito en el Registro del Ayuntamiento, con firma ilegible, en el que se informa a esta Corporación, entre otras cosas, que la empresa SUCESORES DE JUAN ENCISO ALCOBA, S.L. con CIF B-04287546 se ha transformado en FEPSA GLOBAL, S.A.

Con la solicitud se acompaña proyecto sin visar por Colegio profesional alguno realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Cipriano Valcárcel Valcárcel.

El informe técnico emitido por el Arquitecto técnico municipal de fecha 18 de julio de 2016 recoge lo siguiente:

“1º.- El Proyecto de construcción de CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO DEDICADA A LA VENTA DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES, se pretende llevar a cabo dentro del ámbito del SECTOR I-3 (SUESAD I-3), según lo dispuesto en la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Berja, aprobadas por Pleno el 8 de noviembre de 2010 y publicadas en el BOP número 37 de 23 de febrero de 2011, suelo clasificado como urbanizables sectorizado adaptado. No consta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento pertinente para su desarrollo Plan Parcial.

Por tanto no procede conceder la licencia de obras de CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO DEDICADA A LA VENTA DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES solicitado. (...)”

El Pleno del Ayuntamiento de Berja en sesión ordinaria de fecha 4 de marzo de 2013 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Berja en los términos previstos en el proyecto de modificación presentado por D. Juan Enciso Alcoba y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gustavo Valdivia Fernández, junto con su Estudio de Impacto Ambiental.

Posteriormente y mediante acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas el 22 de diciembre de 2014 y el 23 de febrero de 2015 se aprobó provisionalmente el proyecto de modificación siendo remitido a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística para la verificación del informe de valoración ambiental.

Actualmente no está aprobada esta modificación de forma definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 169.1 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y el artículo 8 d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, (en adelante RDUA) que establecen la obligatoriedad de la licencia urbanística para la realización de los actos de edificación.

Segundo.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias está previsto en el artículo 172 de la LOUA, así como en la sección 2ª “Del procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas” del Capítulo II del Título I del RDUA. El presente expediente se ajusta a dicho procedimiento.

Tercero.- El Sector I-3 en el que se encuentra incluido el terreno donde se pretende ubicar la estación de servicio, de acuerdo con el informe técnico de fecha 18 de julio de 2016, no tiene aprobado el Plan Parcial que contiene la ordenación

pormenorizada para desarrollar la actividad de ejecución de ese Sector. Es más, incluso la Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Berja, aprobadas por el Pleno el 8 de noviembre de 2010 (BOP de Almería núm. 37, de 23 de febrero de 2011) está siendo objeto de modificación en lo que al Sector I-3 se refiere, sin que esta modificación se haya aprobado definitivamente aun (I Modificación Puntual). Lo anterior significa que en el Sector I-3 no se dan los presupuestos para desarrollar la actividad de ejecución (artículo 96.1 c) LOUA). A su vez, no se dan los presupuestos para la edificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 LOUA, igualmente recogidos en el artículo 4.2 RDUa.

No obstante lo anterior, existen determinadas excepciones previstas en la Ley en cuanto a la posibilidad de ejecutar obras sobre dichos terrenos. La LOUA en su artículo 34 c) cuando se refiere al carácter obligatorio del cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos de planeamiento, establece que, no obstante esa obligatoriedad, “si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.”

El artículo 13.3 a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, vigente en el momento de presentarse la solicitud de licencia de obras provisional, dispone que “Desde que los terrenos queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, únicamente podrán realizarse en ellos:

a) Con carácter excepcional, usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.”

Por su parte, el artículo 7 RDUa entre la tipología de licencias urbanísticas regula en su letra f) los usos y obras provisionales de la siguiente forma: “f) De usos y obras provisionales. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento.

Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.”

Este tipo de obras son posibles en el suelo urbanizable sectorizado de acuerdo con el artículo 53.1 LOUA, que se remite al artículo 52.3 LOUA, donde se tratan expresamente las obras provisionales.

Sobre este tipo de obras la jurisprudencia viene afirmando que “con ellas se viene a dar expresión al sentido esencial del Derecho Administrativo que aspira siempre a armonizar las exigencias del interés público con las demandas del interés privado; cuando está prevista una transformación de la realidad que impedirá cierto uso y sin embargo aquella transformación no se va a llevar a cabo inmediatamente, el uso mencionado puede autorizarse, con la salvedad, en atención al interés público de que cuando haya de eliminarse se procederá a hacerlo sin indemnización...” ...”La jurisprudencia destaca que las licencias provisionales constituyen en sí mismas una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido eminentemente temporal: si a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlos, siempre sin derecho a indemnización cuando ya no sea posible su continuación.” (RJ\1994\5619).

Sobre esta base debería plantearse la cuestión de si concurre o no en el caso concreto las circunstancias que permitan considerar las obras como provisionales. Sin embargo, se fundamenta la petición de licencia de obras provisional en que “el sector I-3 se encuentra actualmente en situación rural, los instrumentos de planeamiento prevén su paso a suelo urbanizado y además se encuentra aprobado inicialmente el Plan Parcial, se pretende instalar una Estación de Servicio con carácter provisional en la parcela lucrativa A del Sector I-3, cumpliendo los parámetros establecidos en las Normas Subsidiarias de Berja y en el Plan Parcial aprobado inicialmente, de tal manera que cuando se ejecute la urbanización la actividad quedaría perfectamente ordenada.”

Sin embargo, este razonamiento debe ser rechazado. Porque lo que se puede permitir a través de las licencias de obras provisionales no son precisamente los futuros usos que el planeamiento, una vez ejecutado va a permitir, sino, al contrario, los que van a quedar prohibidos por la aplicación del nuevo planeamiento, y siempre que se trate de obras provisionales, y no con carácter de permanencia.

En este sentido hacemos referencia a la sentencia 850/2010, de 30 de noviembre de 2010, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sala de lo contencioso administrativo, que aunque referida al artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 entendemos aplicable a la actual regulación de las licencias de obras provisionales. Así, su fundamento segundo dispone: “A juicio de la Sala la licencia provisional concedida con dicho argumento en modo alguno encuentra habilitación legal en el art. 58.2 TRLS76 (LA LEY 611/1976) , ya que como hemos dicho, exclusivamente habilita usos provisionales en suelo urbano y urbanizable para los que el planeamiento en vigor haya previsto usos distintos y mientras se halle pendiente de desarrollo y ejecución, toda vez que el último fundamento y la esencia de la institución de la licencia provisional radica en el carácter inocuo de uso que hace que devenga desproporcionada su prohibición con perjuicio de los intereses del propietario del suelo y sin beneficio para el interés general, carácter que en modo alguno puede predicarse de un uso industrial en un suelo no urbanizable, toda vez que, por principio, dicha clase de suelo recibe tal clasificación para preservarlo de su transformación.

Además de ello, la licencia provisional que autoriza el art.58.2 TRLS76 (LA LEY 611/1976) en forma alguna habilita para adelantar de forma provisional usos en función de propuestas o proyectos de modificación del planeamiento en vigor, por más adelantadas que se hallen, puesto que claramente contradice el carácter vinculante y la ejecutoriedad del planeamiento que establece el art. 58.1 TRLS76 (LA LEY 611/1976), que únicamente encuentra como excepción el uso provisional previsto por el núm.2 en relación con ámbitos para los que el planeamiento vigente prevé usos distintos pendientes de desarrollar.”

En consecuencia, no puede autorizarse la ejecución de las obras solicitadas como obras provisionales.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 9.7 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

De acuerdo con los artículos 171 LOUA, 11 del Reglamento de Disciplina Urbanísticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde la competencia para el otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2015 se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la competencia del Alcalde para el otorgamiento de licencias urbanísticas para obras mayores y las liquidaciones de tasas e impuestos establecidas para licencias

urbanísticas para obras mayores, por lo que la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la licencia urbanística para realizar las obras provisionales descritas en la solicitud

Segundo.- Aprobar la liquidación provisional de los derechos y tasas legalmente establecidos de conformidad con las Ordenanzas Fiscales y la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales en los siguientes términos:

Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras:
 BASE IMPONIBLE: 157.323,81 € Tipo Gravamen: 3,00%
 Liquidación: 4.719,71 €
 Ingresado Anteriormente: 4.719,71 €
 A Ingresar..... 0,00 €

Tasa por licencia urbanística
 BASE IMPONIBLE: 157.323,81 € Tipo Gravamen: 1,00% MÍNIMO 55 €
 Liquidación: 1.573,24 €
 Ingresado Anteriormente: ... 1.573,24 €
 A Ingresar..... 0,00 €

Tercero.- Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

4.2. Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta relacionada con el expediente O/106/16 y resultando:

Vista la solicitud presentada por D. Alejandro José Morales Sánchez, con DNI 53714145-Z, en nombre y representación de CONSTRUMAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. con CIF A-04442323 de licencia de obras con Proyecto de instalación de grúa torre para construcción de vivienda unifamiliar en Calle Moisés Ruiz, s/n de Berja redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Samper Guillén.

Visto el expediente tramitado en el que constan los preceptivos informes técnico y jurídico.

Resultando que la misma se ajusta a la ordenación urbanística vigente en el municipio de Berja, y más concretamente con las determinaciones de suelo urbano, Ordenanza SU-3. En el expediente han quedado acreditados los siguientes extremos:

En el expediente han quedado acreditados los siguientes extremos:

- Clasificación del suelo: Suelo Urbano.

- Calificación del suelo: Ordenanza SU-3
- Finalidad: instalación de grúa para construcción de vivienda unifamiliar.
- Uso: residencial.
- Situación de las obras: Calle Moisés Ruiz, 9 de Berja. Ref. Catastral 4570620WF0747S0001JJ.
- Promotor: CNC 2005, S.L. CIF B04805099
- Presupuesto de ejecución material: 2.854,80 €.
- Autor del Proyecto: D. Antonio Samper Guillén, Ingeniero Técnico Industrial.
- Plazo de inicio: Seis meses desde notificación licencia
- Plazo de terminación: 24 meses desde notificación licencia.

De acuerdo con los artículos 171 LOUA, 11 y 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde la competencia para el otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2015 se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la competencia del Alcalde para el otorgamiento de licencias urbanísticas para obras mayores y las liquidaciones de tasas e impuestos establecidas para licencias urbanísticas para obras mayores, por lo que la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder la licencia urbanística para realizar las obras descritas en la solicitud, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el proyecto y su anexo incorporado a la licencia como condición material de ésta.

Segundo.- Aprobar la liquidación provisional de los derechos y tasas legalmente establecidos de conformidad con las Ordenanzas Fiscales y la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales en los siguientes términos:

Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras:

BASE IMPONIBLE: 2.854,80 €	Tipo Gravamen: 3,00%
Liquidación:	85,64 €
Ingresado Anteriormente:	85,64 €
A ingresar.....	0,00 €

Tasa por licencia urbanística

BASE IMPONIBLE: 2.854,80 €	Tipo Gravamen: 1,00 % MÍNIMO 55 €
Liquidación:	55,00 €
Ingresado Anteriormente:	55,00 €
A ingresar.....	0,00 €

Tercero.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia de obras. El plazo de terminación

de las obras será de ocho meses desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia.

Una vez instalada la grúa torre deberá aportar certificado del instalador en el que se acredite el cumplimiento del punto 5.5 del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria “MIE-AEM-2” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

Cuarto.- Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

4.3. Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta relacionada con el expediente O/133/16 y resultando

Vista la solicitud de licencia de obras con Proyecto de construcción de una piscina de uso particular en Camino Viejo de Benejé, 210 de Berja, redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco Martín Céspedes, presentado por D. José Bonilla Parrón con DNI 78030711-Z.

Visto el expediente tramitado en el que constan los preceptivos informes técnico y jurídico.

Resultando que la misma se ajusta a la ordenación urbanística vigente en el municipio de Berja, y más concretamente con las determinaciones de suelo urbano, Ordenanza SU-3. En el expediente han quedado acreditados los siguientes extremos:

- Clasificación del suelo: Suelo Urbano.
- Calificación del suelo: Ordenanza SU-3
- Finalidad: piscina particular.
- Uso: Residencial.
- Situación de las obras: Camino Viejo de Benejé, 210 de Berja. Ref. Catastral: 4366360WF0746N0001GG
- Promotor: D. José Bonilla Parrón con DNI 78030711-Z.
- Presupuesto de ejecución material: 6.533,82 €.
- Autor del Proyecto: D. Francisco Martín Céspedes, Arquitecto técnico.
- Dirección facultativa de las obras: D. Francisco Martín Céspedes, Arquitecto técnico
- Coordinación de seguridad y salud: D. Francisco Martín Céspedes, Arquitecto técnico
- Plazo de inicio: Seis meses desde notificación licencia
- Plazo de terminación: Nueve meses desde notificación licencia.
- Fianza: 500,00 €

De acuerdo con los artículos 171 LOUA, 11 y 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde la competencia para el otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan

expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2015 se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la competencia del Alcalde para el otorgamiento de licencias urbanísticas para obras mayores y las liquidaciones de tasas e impuestos establecidas para licencias urbanísticas para obras mayores, por lo que la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder la licencia urbanística para realizar las obras descritas en la solicitud, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el proyecto incorporado a la licencia como condición material de ésta.

Segundo.- Aprobar la liquidación provisional de los derechos y tasas legalmente establecidos de conformidad con las Ordenanzas Fiscales y la Legislación Reguladora de las Haciendas Locales en los siguientes términos:

Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras:

BASE IMPONIBLE: 6.533,82 €	Tipo Gravamen: 3,00%
Liquidación:	196,01€
Ingresado Anteriormente:	196,01€
A ingresar.....	0,00€

Tasa por licencia urbanística

BASE IMPONIBLE: 6.533,82 €	Tipo Gravamen: 1,00 %
Liquidación:	65,34 €
Ingresado Anteriormente:	65,34 €
A ingresar.....	0,00 €

Tercero.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la licencia de obras. El plazo de terminación de las obras será de nueve meses desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia.

Así mismo deberá colocar un cartel informativo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.- Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

5º.- FACTURAS.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal delegado de Hacienda, Padrones, Patrimonio y Contratación en relación con el expediente de referencia y resultando

Presentados documentos justificativos de obras y servicios prestados por terceros a este Ayuntamiento cuyo nominal es superior a tres mil euros.

Resultando que cumplen con los requisitos de procedimientos de contratación correspondiente a las mismas, regulados en la legislación de Contratos aplicable.

Considerando lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con el artículo 21.1 letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo la competencia en la Alcaldía para la adopción de este acuerdo.

No obstante el informe emitido por la Intervención municipal.

Resultando que mediante Decreto de 16 de junio de 2015 el Sr. Alcalde delega las competencias para la autorización disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de tres mil euros en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de los gastos imputables al Presupuesto de gastos de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Berja por el nominal y demás datos identificativos que se expresan a continuación:

Nº Entrada	Nº Documento	F. Documento	Importe total	Emisor
F/2016/917	A071600001	08/07/2016	30.293,35 €	ESCAMILLA Y JUAREZ S.L.
F/2016/921	S937323	13/07/2016	4.464,72 €	SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ, S.L.
F/2016/974	M0007	18/07/2016	10.558,18 €	AYALA MATARIN MANUEL ANTONIO
F/2016/1031	2016015193802	26/07/2016	19.657,70 €	CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL PONIENTE ALMERIENSE

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA. No se formularon.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del indicado día, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA